



RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 002 -2020-ANA-DSNIRH

Lima, 15 JUL. 2020

VISTO:

El expediente administrativo ingresado con Código Único de Trámite N° 65250-2020, presentado por la empresa **REMICSA DRILLING S.A.** con Registro Único de Contribuyentes N° 20306363761, solicita su renovación en el Registro de Empresas que realizan Obras de Exploración, Explotación de Aguas Subterráneas; y,

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 235.1 del artículo 235° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, aprobado con Decreto Supremo N° 001-2010-AG y modificado por Decreto Supremo N° 023-2014-AG, señala que las personas naturales o jurídicas que realicen estudios y obras de exploración y explotación de aguas subterráneas, así como rehabilitación, mantenimiento y otros afines, están obligados a inscribirse en el Registro correspondiente de la Autoridad Nacional del Agua;

Que, conforme al literal d) del artículo 36° del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado por Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI, es función de la Dirección de Administración de Recursos Hídricos, inscribir en el Registro de Empresas Perforadoras y Consultores de Estudios de Aguas Subterráneas a las personas dedicadas a la actividad de perforación de pozos o elaboración de estudios de aguas subterráneas;

Que, mediante la Resolución Jefatural N° 091-2020-ANA, se aprueba la delegación de la función establecida en el literal d) del artículo 36° del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado por Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI, de la Dirección de Administración de Recursos Hídricos a favor de la Dirección del Sistema Nacional de Información de Recursos Hídricos;

Que, además, el numeral 34.1 del artículo 34° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece que, "Por la fiscalización posterior, la entidad ante la que es realizado un procedimiento de aprobación automática, evaluación previa o haya recibido la documentación a que refiere el artículo 49°; queda obligada a verificar de oficio mediante el sistema de muestreo, la autenticidad de las declaraciones, de los documentos, de las informaciones y de las traducciones proporcionadas por el administrado";

Que, por Resolución Directoral N° 182-2016-ANA-DARH se dispone la inscripción de la empresa **REMICSA DRILLING S.A.** en el Registro de Empresas que realizan Obras de Exploración, Explotación de Aguas Subterráneas, por un periodo de cuatro (04) años renovables, computados a partir de la notificación, esto es a partir 29.06.2016; según es de verse en el Acta de Notificación N° 906-2016-ANA-OA-UATD;



Que, a través del escrito presentado el 18.06.2020 la empresa **REMICSA DRILLING S.A.** solicita la renovación de su inscripción en el Registro de Empresas que realizan Obras de Exploración, Explotación de Aguas Subterráneas;

Que, luego de la evaluación pertinente a la referida solicitud, con Informe Técnico N° 017-2020-ANA-DSNIRH/SSRT de fecha 30.06.2020, esta Dirección concluye que se debe emitir el acto administrativo que disponga la inscripción de la recurrente en el Registro de Empresas que realizan Obras de Exploración, Explotación de Aguas Subterráneas, por un periodo de cuatro (04) años;

Que, la Oficina de Asesoría Jurídica mediante el Informe Legal N° 322-2020-ANA-OAJ, sobre la base de lo expuesto, opina que si bien la solicitud del administrado es de renovación de su inscripción, no obstante, al no encontrarse regulado el procedimiento para su renovación, corresponde encauzar el pedido de la recurrente como una inscripción, en el Registro de Empresas que realizan Obras de Exploración, Explotación de Aguas Subterráneas, conforme a lo dispuesto en el numeral 86.3 del artículo 86° del TUO de la Ley de Procedimiento Administrativo General, según el cual es deber de la autoridad, encauzar de oficio el procedimiento, cuando advierta cualquier error u omisión de los administrados, sin perjuicio de la actuación que les corresponda a ellos;

Que, en ese sentido, corresponde la inscripción de la empresa **REMICSA DRILLING S.A.** en el Registro de Empresas que realizan Obras de Exploración, Explotación de Aguas Subterráneas; y,

Con el visto de la Oficina de Asesoría Jurídica y de conformidad con lo establecido en el artículo 36° del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado con el Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI, así como en aplicación de la R.J. 091-2020-ANA.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Disponer la inscripción de la empresa **REMICSA DRILLING S.A.** en el Registro de Empresas que realizan Obras de Exploración, Explotación de Aguas Subterráneas, por un periodo de cuatro (04) años; computados a partir de la notificación de la presente resolución.

ARTÍCULO 2°.- La presente inscripción, queda sujeta a fiscalización posterior, en cuyo contexto esta entidad se reserva el derecho de comprobar la veracidad de la información presentada por el administrado, así como el cumplimiento de la normatividad sustantiva a efectos de implementar las acciones pertinentes en caso que la información presentada no sea veraz, conforme a lo establecido en el artículo 34° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

ARTÍCULO 3°.- Notificar la presente resolución a la empresa **REMICSA DRILLING S.A.** y disponer su publicación en el Portal de la Autoridad Nacional del Agua: www.ana.gob.pe, para conocimiento del público en general.



Regístrese y comuníquese,

LIC. EDWIN DANTE QUISPE SOTO
Director

Dirección del Sistema Nacional de Información de Recursos Hídricos
Autoridad Nacional del Agua

